

## **“Más es ceremonia y aparato exterior que castigo verdadero”. Sobre las posibilidades españolas de corregir conductas inadmisibles entre los indios de las reducciones de Salta y Jujuy durante la etapa tardocolonial**

María Laura Cutrera<sup>1</sup>

Universidad Nacional de Buenos Aires,  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

Recibido: 3 de noviembre de 2022

Aceptado: 5 de diciembre de 2022

**Resumen:** El trabajo se ocupa de los indígenas puestos en reducción en la frontera chaqueña de Salta y Jujuy entre fines del siglo XVIII y principios del XIX. Plantea que los españoles pretendieron lograr el orden y la “buena policía” entre ellos. Eso implicaba que se subordinaran a sus caciques, a los doctrineros, a los comandantes de los fuertes y, en última instancia, a las autoridades de la gobernación y el virreinato; que permanecieran reunidos en los pueblos; y que trabajaran para su sustento. Se esperaba que las autoridades nativas hicieran cumplir las reglas impuestas por los colonizadores y castigaran -o ayudaran a castigar- a quienes se mostrasen renuentes a obedecer. Ninguna capacidad punitiva se reservó, en cambio, a los doctrineros. Para corregir a los insubordinados o desobedientes,

---

1 Magíster y Doctora en Historia por la Universidad de San Andrés. Profesora en Enseñanza Media y Superior en Historia, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Investigadora del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani (FFyL-UBA/CONICET).

contarían con los soldados y comandantes de las guarniciones, que eran quienes tenían jurisdicción sobre los indígenas y podían emplear la fuerza contra ellos. Sin embargo, en la práctica se les permitió punir ciertas conductas. En este trabajo sostendremos que fue muy difícil conseguir el orden planeado dentro de las reducciones. Los jefes indios no cumplieron con las expectativas depositadas en ellos: la naturaleza de la autoridad cacical no ayudó en la ejecución del proyecto español. Los religiosos, que utilizaron simultáneamente la fuerza física y la fuerza de la persuasión, tampoco lograron el orden pretendido. Por último, mostraremos que las autoridades hispanocriollas también vieron condicionadas sus posibilidades de disciplinamiento, recurriendo a la violencia en casos estrictamente necesarios, y obraron a través del ejemplo y el convencimiento. Ello se debió, en parte, a la pobreza crónica de los pueblos, y a la posición defensiva que ocuparon dado el abandono al que habían sido librados los fuertes.

**Palabras clave:** frontera chaqueña; reducciones; castigo; Salta y Jujuy.

**Abstract:** The work is about the indigenous people placed in reductions in the Chaco frontier of Salta and Jujuy between the end of the 18<sup>th</sup> century and the beginning of the 19<sup>th</sup> century. It states that the Spaniards tried to achieve order and “good police” among them. This implied that they subordinate themselves to their “caciques”, to the “doctrineros”, to the commanders of the forts and, fundamentally, to the authorities of the government and the viceroyalty; that they remain gathered in the villages; and to work for their living. The “caciques” has to enforce the rules imposed by the Spaniards and punish -or help to punish- those who were unwilling to obey. No punitive capacity was reserved, instead, for the priests: they had to act with love and transform their neophytes through persuasion. To correct the insubordinate or disobedient, they would count on the soldiers and commanders of the garrisons, who were the ones who had jurisdiction over the indigenous people and could use force against them. However, in practice they were allowed to punish some behaviors. In these conditions, we will argue that

it was very difficult to achieve the planned order within the reductions. The Indian chiefs didn't meet the expectations placed on them: the nature of the cacical authority did not help in the execution of the Spanish project either. The religious, who simultaneously used physical force and the force of persuasion, did not achieve the order either. Finally, we will show that the "hispanocriollas" authorities also saw their possibilities of discipline conditioned, appealing to violence in strictly necessary cases, and acting through example and conviction. Everything was due, in part, to the chronic poverty of the towns, and to the defensive position they occupied, due to the abandonment of the forts.

**Key words:** Chaco frontier; reductions; punishment; Salta y Jujuy.

## 1. Introducción

La noticia alcanzó a tiempo a Fray Juan José Ortiz, doctrinero de la reducción de San Ignacio de indios Tobas, en la frontera chaqueña de San Salvador de Jujuy. Había salido rumbo a la hacienda de San Pedro, donde sus neófitos se conchababan varios meses al año, para sustento propio y del pueblo. Permanecía unos días en el establecimiento, procurando impedir que los pocos logros de su esfuerzo se perdieran.

Esta vez era el "baile del muerto resucitado". Llevaba años tratando de eliminarlo. Le parecía una "invención diabólica" dirigida a robar a los indios incautos que creían en tales embustes. Conociendo sus intenciones, los indígenas huían de la reducción para entregarse a esa ceremonia en el interior del Chaco o aprovechaban la época que los encontraba en las haciendas, para escapar de la reprimenda del Padre. Ahora iba a ser diferente. Llegaría justo para prender a Oropresa y descubrirlo a vista de todos. Oropresa era un toba de San Ignacio que decía tener la potestad de hacer salir del otro mundo a los muertos. Le hablaban al oído y en secreto, y le contaban de sus penurias en el más allá. Por su intermedio, pedían a los concurrentes algo de ropa, aguardiente, tabaco y carne para llevarse al Chaco, y ellos entregaban cuanto tenían. Ortiz sabía qué hacer y cortaba camino.

Su aparición se produjo cuando ya todos se habían desprendido de sus pocas pertenencias y se disponían a iniciar una danza que involucraba a hombres y mujeres, y al cabo de la cual quedaban rápidamente desnudos. Sin perder tiempo y ante la mirada expectante de los participantes, el doctrinero se abalanzó sobre Oropresa, que forcejeó un momento con él. El indio lo tiró al suelo. Ortiz se defendió dando manotazos al aire hasta que uno, por fin, alcanzó la máscara del impostor. La arrancó y expuso ante sus espectadores quién era el falso muerto resucitado. Así consiguió prenderlo y ajustando una carlanca alrededor de su cuello, lo mandó al fuerte de Ledesma, para que su comandante lo castigase de la manera que creyese conveniente. Pocos días después, el indio se escapó.

Nada de cuanto contamos le ocurría únicamente a Ortiz ni era singular de sus quehaceres; tampoco era exclusivo de la reducción ni de los indígenas puestos a su cargo. En todos los casos, los doctrineros debían conducir a los indios por la senda del buen comportamiento, evangelizarlos, y poner fin a muchas de sus prácticas y creencias; los indígenas se iban recurrentemente de los pueblos sin licencia de los religiosos, para internarse en el monte o en el Chaco; o se conchababan en cañaverales y establecimientos rurales cercanos, y los curas tenían que visitarlos para que no olvidaran lo aprendido. En todos los casos, los frailes contarían con el auxilio de los hacendados y de los soldados de los fuertes, ya para dar parte de algún problema, insurrección o amenaza de invasión; ya para asistirlo si era necesario prender a los díscolos y desobedientes. Siempre los comandantes eran quienes decidían si se aplicaba una pena y cuál. Con algunas variaciones, la situación de las reducciones de la frontera chaqueña de la gobernación del Tucumán, primero, y de la Intendencia de Salta, después, era significativamente parecida.

Fundados en el transcurso del siglo XVIII, los pueblos respondían a una estrategia común a distintos puntos del imperio español en América. Se erigían en espacios que lindaban con grupos nómades con los que se alternaban relaciones conflictivas y pacíficas. Se esperaba que funcionaran a modo de barrera defensiva, a la vez que se trataba de convertir a los indígenas

al cristianismo.<sup>2</sup> En nuestro caso, se instalaron siempre en las proximidades de los fuertes para vigilar el buen comportamiento de los indios o socorrer a las reducciones. La primera misión que se fundó fue San Juan Bautista de Balbuena, integrada por grupos lule e inmediata al fuerte homónimo, en términos de Salta. En 1735, se edificó San José de Petacas, para vilelas, en jurisdicción de Santiago del Estero. A ellas siguieron San Esteban de Miraflores (para vilelas, lules y tonocotés), también en Salta; San Ignacio de indios Tobas, en Jujuy; Nuestra Señora de la Concepción (de abipones), en términos de Santiago del Estero; y Nuestra Señora del Buen Consejo de Ortega (para omoampas), en jurisdicción de Salta (Vitar, 1997). Algunas décadas más tarde y como resultado de largas negociaciones con vejoces y mataguayos, en 1779 se fundó la reducción “Nuestra Señora de las Angustias de Zenta”, en términos de Jujuy y próxima al fuerte San Andrés.<sup>3</sup>

Inicialmente en manos de los jesuitas, dejaron de estarlo en 1767, cuando se produjo la expulsión de la orden por razones que exceden este trabajo. El hecho suponía una enorme alteración para la diplomacia, ya que estos habían aportado su propia fuente de pacificación a las relaciones interétnicas (Lázaro Ávila, 1999). Además, los indígenas de las reducciones operaban como mediadores con los indios del interior chaqueño y los pueblos contribuyeron a la protección de la frontera con un costo menor al que hubiera implicado sostener más fuertes y soldados partidarios.<sup>4</sup> Por esta razón, las viejas misiones no desaparecieron; sino que quedaron en manos de administradores civiles, que se ocuparían de las denominadas temporalidades o bienes comunes de los indios, mientras la instrucción religiosa se confiaba a los franciscanos.

---

2 Simultáneamente, se llevaron a cabo “entradas” al Chaco que pretendían intimidar a los indios ante la imagen del ejército y alejarlos de los espacios ocupados por los hispanocriollos.

3 Todos los pueblos y lugares que mencionemos en este trabajo tienen su correlato cartográfico al final.

4 Los partidarios eran un cuerpo pago creado en 1739 para proteger la frontera chaqueña. Aunque sin éxito, se pretendió establecer una fuerza profesional que disminuyera la presión sobre las milicias de las ciudades de la gobernación del Tucumán.

Lo cierto es que el proyecto evangelizador no resultó como se esperaba, y económicamente la situación de las reducciones nunca fue buena. Para colmo, los administradores civiles expoliaron gran parte de sus recursos y secuestraron numerosos bienes. Así que los gobernadores e intendentes propusieron diferentes normativas y reformas. Se intentó dejar la administración temporal en manos religiosas nuevamente, pero la situación de los pueblos empeoró. Promediando el siglo XVIII se procedió, incluso, a la agregación de las reducciones: los indios de Petacas, por ejemplo, se sumaron a Ortega y los de Macapillo a Miraflores (Gullón Abao, 1993). A comienzos del siglo XIX se asignó nuevamente administrador civil para algunos pueblos.

En este trabajo nos ocupamos de los indígenas puestos en reducción en la frontera chaqueña de Salta y Jujuy a finales de la etapa virreinal. Plantearemos que los españoles pretendieron lograr la “buena policía” entre aquellos. Eso quería decir que “aprovechen la cristiandad” y “que no haya desórdenes entre los indios” (Roca Mones-Ruiz, 2017, p. 424). En otros términos, tenían que subordinarse a sus caciques, a los doctrineros, a los comandantes de los fuertes y a las autoridades de la gobernación y el virreinato, respetar las leyes impuestas por los colonizadores, permanecer reunidos en los pueblos y trabajar para su sustento.

Se esperaba que las autoridades nativas aprendieran a desempeñar nuevos roles, haciendo cumplir las reglas impuestas por los españoles y castigando -o ayudando a castigar- a quienes se mostrasen renuentes a obedecer. Ninguna capacidad punitiva se reservó, en cambio, a los doctrineros. Debían obrar con amor y transformar a sus neófitos a través de la persuasión. Para corregir a los insubordinados o a los díscolos, contarían con los soldados y comandantes de las guarniciones, quienes tenían jurisdicción sobre los indígenas puestos en reducción y podían emplear con ellos la violencia. Sin embargo, en la práctica se les permitió el empleo de la fuerza. Es que el cura había de ser, ante todo, padre de grupos indígenas que eran “como niños”: niños en el imaginario español, “miserables” y

“menores de edad” -*capiti diminutio*- en términos jurídicos (Díaz Couselo, 2001).

Aquí sostendremos que sumidas en la ambigüedad de ser menores y tener la responsabilidad de castigar algunos comportamientos inadmisibles en el contexto reduccional, las autoridades indígenas de los pueblos no cumplieron con las expectativas depositadas en ellas. La naturaleza de su liderazgo, basado en el consenso y la aceptación de sus seguidores, imponía límites a las intenciones españolas de que fueran obedecidas. Al mismo tiempo, su desempeño condicionaba incómodamente la posición de los frailes.

Mostraremos, entonces, que los religiosos tampoco pudieron ser garantes del orden dentro de las reducciones. En última instancia, debieron aprender a ser caciques de sus neófitos. A esto conducía, en parte, la pobreza crónica de aquellas, que invitaba a buscar el alimento en el Chaco o empujaba al trabajo en haciendas y cañaverales, favoreciendo la dispersión y destruyendo las pretensiones de alcanzar la buena policía entre los indios.

Por último, también señalaremos los alcances del accionar punitivo de los comandantes de los fuertes. Aunque a ellos se reservaba la capacidad de castigar a los infieles puestos en pueblo en la frontera, encontraron límites en su hacer. La permanente escasez de hombres y de armas, el estado de decadencia en que se hallaban las guarniciones y la posición defensiva que fue quedando a los indígenas de las viejas misiones, hicieron que la persuasión y la palabra fueran mecanismos recurrentemente empleados por las autoridades fronterizas.

En el abordaje de dichas cuestiones nos valdremos de un variado cuerpo documental, que incluye fuentes editas (las Leyes de Indias, las Ordenanzas de Alfaro y relatos de misioneros y doctrineros jesuitas), y otras sin publicar. Aquí incluimos expedientes de diferentes fondos del Archivo General de la Nación y correspondencia personal, resguardada en la colección Ricardo Rojas del Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy y en el Archivo del Obispado de esa ciudad. El lector verá que, en alguna ocasión, referimos

a religiosos que estuvieron a cargo de pueblos ubicados en la jurisdicción chaqueña de Santa Fe o Asunción. Nos permitimos esta licencia, porque remiten a grupos también reducidos en otros puntos de la frontera tucumano-salteña -mocovíes, abipones y tobas- y que tenían estrechos vínculos con los indígenas que nos ocupan, por lo que podemos suponer la circulación más o menos extendida de ciertas prácticas.

Analizaremos, en primer lugar, cuestiones relativas a la autoridad entre los grupos indígenas del Chaco. Luego veremos en qué consistía la “buena policía” imaginada por las autoridades españolas. Para terminar, mostraremos qué pasaba en los hechos, de qué manera podía pelearse contra la insubordinación y las prácticas nativas que querían desterrarse en este espacio, y cuáles eran las alternativas existentes para tratar de asegurar el orden, el “buen gobierno”.

## **2. Algunas notas sobre la autoridad cacical entre los indígenas del Chaco**

Los caciques chaqueños eran líderes de sus agrupaciones y la base de ese liderazgo era el consenso, la aceptación del jefe por parte de sus seguidores.<sup>5</sup> Sahllins afirma que el liderazgo “es una creación de sus seguidores” (1963, p. 289). Los jefes deben estar preparados para demostrar que poseen la clase de habilidades que les permiten ganarse el respeto: poderes mágicos, capacidad oratoria, bravura para la guerra y el enfrentamiento.

Igual que señala Bechis, para el área Arauco-pampeana-norpatagónica, los caciques chaqueños gozaban de autoridad y no de poder. La autora explica que mientras este último remite “a la habilidad de canalizar la conducta de otros en ausencia de amenaza o uso de sanciones negativas”, el poder es la “habilidad de canalizar la conducta de otros por la amenaza o uso de aquellas”. Y si bien en toda sociedad existen sanciones negativas como el

---

5 Cabe advertir que aquí planteamos nuestra postura, desarrollada en un trabajo anterior, pero otros investigadores estudiaron el tema y sostuvieron interpretaciones diferentes, con niveles más o menos explícitos de discusión. Para esto, véase Cutrera (2022). Luego, utilizaremos la voz “jefe” como sinónimo de cacique, con fines estrictamente narrativos y sin aludir a ninguna formación política particular, sólo para evitar repeticiones y cacofonías. Cabe aclarar, además, que la documentación consultada emplea indistintamente una y otra voz.

abandono, la suspensión del afecto, de la credibilidad o la venganza, éstas no pueden compararse con la puesta en práctica o la amenaza de uso de la fuerza institucionalizada. Para Bechis (2008, p. 264), la autoridad se basa en el poder de la persuasión, mientras que el poder se sustenta en la persuasión que el cacique ejercería por sí mismo. Y como señala Harris (1993), al carecer de medios físicos para obligar a obedecer, un cabecilla que quiera mantener su puesto dará pocas órdenes. Muchas veces evaluará el sentimiento generalizado sobre un asunto y basará en eso sus decisiones, siendo más portavoz que formador de la opinión general. De lo contrario, aquel que consiguiera otro cacique o grupo que lo incorporara, podía abandonar a quien hubiese seguido hasta entonces. Y el retiro del apoyo a un líder redundaría, en contrapartida, en el incremento de la autoridad de sus competidores reales o potenciales. Sin embargo, que no estuvieran instalados en posiciones existentes de gobierno no equivale a aseverar que el lugar del cacique no contara con cierta firmeza dentro de la sociedad indígena.

¿Cuál era, en este contexto, la función de los jefes indios? Como señaló Bechis para el área panarauca, los líderes chaqueños eran un “nodo informático” (léase, informativo) de su comunidad. La información procedente del interior del Chaco y de su exterior se centraba en ellos. Algunos mecanismos garantizaban que las noticias fluyeran en dirección al cacique: los compadrazgos con hispanocriollos de importancia; la posesión de cautivos; el trato con el comerciante, el militar o el religioso y con los reducidos en las fronteras españolas o con los del interior chaqueño en el caso de estos últimos. Las novedades se obtenían, también, con espías o viajes a los territorios de otras parcialidades, a los puestos fronterizos, o trabajando en las ciudades y establecimientos rurales de los hispanocriollos.

Finalmente, y además de ser un “nodo informático”, cabe preguntarse qué hacía un jefe sin poder. Clastres (1987) propuso una respuesta: asumir la voluntad de la sociedad de aparecer como totalidad única. El jefe era el hombre que hablaba en nombre de la sociedad cuando circunstancias o acontecimientos la ponían en relación con otra u otras. Por ende, asegura el

autor, las habilidades del líder se jugaban muchas veces en el plano de las “relaciones internacionales” y exigían que las capacidades vinculadas a ello -talento diplomático para los amigos, coraje y bravura para los enemigos, por ejemplo- fueran las más desarrolladas. A su vez, la decisión de negociar pacíficamente o la estrategia militar que se eligiese, dependerían del deseo o la voluntad explícita de sus parciales. Y eso era así, justamente, por esta razón: porque el jefe disponía de un derecho o un deber, como quiera verse: ser portador, comunicar la voluntad de sus seguidores, en lugar de decidir e imponer sus prioridades.

### **3. El orden imaginado por las autoridades españolas**

Dijimos que para las autoridades españolas era de suma importancia que los indígenas con los que se hubieran acordado paces vivieran juntos y concertadamente, y fueran entrando en policía. De ahí la pretensión de agruparlos en reducciones. De ahí también, que los fuertes se erigieran cerca de ellas o viceversa.

Para conseguir el orden o el buen gobierno al interior de los pueblos se abrevó en cuerpos jurídicos de diferente naturaleza, como la Recopilación para los Reinos de Indias o las Ordenanzas de Alfaro.<sup>6</sup> A estos se sumaron las disposiciones que dieron los visitadores, las ordenanzas e instrucciones de los gobernadores u oidores, y reglamentos como el dictado por el Ministro Principal de Real Hacienda, entre otros. Intentaron solucionar los inconvenientes que habilitaban las normas de carácter general o que planteaban las circunstancias específicas del espacio en cuestión (Tau

---

<sup>6</sup> Vale advertir que las Leyes de Indias no fueron un cuerpo legal unificado y coherente, sino una compilación de leyes y disposiciones de variada procedencia y naturaleza. En cuanto a las Ordenanzas de Alfaro, se dictaron en 1612 para evitar la explotación indígena por parte de los españoles. En la gobernación de Tucumán, procuraron mejorar las condiciones de trabajo de los indios e instaurar allí el modelo toledano, entre otros de sus propósitos (Sica, 2014; Jurado, 2014; Oyarzábal, 2013). Lo cierto es que ambas constituyeron un marco normativo de permanente referencia para las autoridades y al igual que ocurrió con la casi totalidad del derecho indiano, se aplicaron contemplando los particularismos de cada situación o lugar. De ahí que refiramos a ellas en reiteradas ocasiones para el estudio de las viejas misiones de la frontera chaqueña de Salta y Jujuy.

Anzoátegui, 1983; Levaggi, 1998; Díaz Couselo, 2001; Oyarzábal, 2013).

Para conseguir el orden en las reducciones, también se consideraba fundamental que contaran con autoridades que ejercieran funciones específicas y pautadas en las leyes u ordenanzas. Así que cuando se fundaba un pueblo, quien hubiera estado al frente de la empresa debía nombrar a los encargados de su administración y gobierno. Ello involucraba tanto a los religiosos que quedarían a cargo de la misma, como a los indígenas. Había “caciques gobernadores” o “principales”, “corregidores” e incluso llegó a haber algún “teniente de cacique”; y como era usual en las ciudades hispánicas, se designaba un cabildo. Además, se nombraba “un alcalde” y un regidor, y si el pueblo pasaba “de ochenta casas, dos alcaldes y dos regidores”. Por grande que fuese, no podía superarse el número “de dos alcaldes y cuatro regidores” (Roca Mones-Ruiz, 2017, p. 438).<sup>7</sup>

A los líderes indígenas se reservaban tales investiduras, a las que se asociaban elementos que los españoles dotaban de prestigio y parecían ratificarlas: bastones con empuñadura de metal y uniformes militares, o vestimentas con telas de diferente calidad para distinguir a las autoridades nativas. No obstante, las leyes que regían la vida en las reducciones dejaban pocas funciones para los caciques gobernadores o principales, quedándoles solo “el repartimiento de mitas y respeto que se les ha de tener” (Ibíd.).<sup>8</sup> No

---

7 Pese a lo dispuesto en la legislación, la realidad de cada lugar y las circunstancias que hubieran signado las negociaciones con cada uno de los grupos, resultaban en situaciones variadas. Aun cuando se enmarcaran en las posibilidades de gobierno conocidas por los españoles, los oficios diferían de un pueblo a otro. Se observan criterios distintos a la hora de designar autoridades indígenas en cada reducción. Creemos que ello respondía al panorama político nativo que encontrarán los españoles, al que trataban de ordenar estableciendo jerarquías en su interior. Así se ubicaba en funciones gubernativas a quienes se percibía con un rol de liderazgo. Y de acuerdo con éste, al protagonismo que el cacique hubiera tenido en las tratativas o la cantidad de seguidores que tuviese, entre otras razones, se los nombraba caciques gobernadores, regidores, alcaldes, curacas o capitanes, dependiendo de la traducción que pudiera hacer el fundador del pueblo o sus pretensiones de redimensionar a ciertas figuras. Las elecciones para dichos puestos debían realizarse los primeros días de cada año por los miembros del cabildo saliente, en presencia del cura, quien revisaría la nómina de candidatos seleccionados para el reemplazo. El cacique principal, entretanto, mudaba cada cinco años.

8 Se refiere por “mita” al sistema rotativo de turnos en que los indios debían conchabarse para trabajar en haciendas y cañaverales cercanos.

tenían jurisdicción en causas criminales, según lo estipulaban las *Leyes de los Reinos de las Indias*:

en que hubiere pena de muerte, mutilación de miembro, u otro castigo atroz, quedando siempre reservada para Nos, y nuestras Audiencias, y Gobernadores la jurisdicción suprema, así en lo civil, como en lo criminal, y el hacer justicia, donde ellos no la hicieran.<sup>9</sup>

Sin entrar en contradicción con ambos cuerpos normativos, las ordenanzas de Rafael de la Luz para San Ignacio de los Tobas (1799) dejaban a los caciques y mandones la posibilidad de aplicar “una corrección fraterna” si el religioso reconocía que algún individuo la merecía “por culpa que haya cometido y se hubiese justificado en suficiente forma”, no sin antes hacerles “entender a todos el delito, para que queden satisfechos de la justicia”.<sup>10</sup>

A los alcaldes y regidores, en cambio, se otorgaba “el gobierno de los pueblos (...) en cuanto a lo universal”, siendo los principales responsables del mantenimiento del orden y la buena policía.<sup>11</sup> Para ello se les conferían atribuciones punitivas. Castigarían a “los indios que trajeran consigo cuchillos u otras armas” y no debían permitir que en sus casas guardaran “almaradas ni garrotejos cortos por el daño que suelen hacer cuando se emborrachan”, por eso “Han de tener particular cuidado de evitar el desorden de las borracheras -decían las Ordenanzas de Alfaro a continuación- y no dar lugar a que en bujíos ni canchas se junten a beber” (Roca Mones-Ruiz, 2017,

---

9 *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo II. Libro 6. Título VII: De los Caciques. Ley XIII: Que declara la jurisdicción de los caciques. Madrid. s/f (año de edición ilegible por documento roto). Folio 220 vta-221.

10 “Instrucciones de Rafael de la Luz para que se observen en el pueblo de San Ignacio de indios Tobas, del distrito de la ciudad de Jujuy, 29 de julio de 1799”. AGN, Interior, 2656. Expte. 1, artículo 2. Estas ordenanzas pretendían complementar y completar -para esta reducción-, un reglamento que dos años antes había dictado el Tesorero Principal de Real Hacienda -Gabriel de Güemes Montero-, para la administración espiritual y temporal de los pueblos.

11 *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo II. Libro 6. Título II: De las Reducciones y pueblos de indios. Ley XVI: “Que los Alcaldes de las Reducciones tengan la jurisdicción que se declara”. Madrid. s/f (año de edición ilegible por documento roto). Folio 200.

p. 440). Las Leyes de Indias habilitaban, además, “inquirir, prender, y traer a los delincuentes a la Cárcel del Pueblo de Españoles de aquel distrito”, a la vez que “castigar con un día de prisión, seis, u ocho azotes al Indio que faltare a la misa el día de fiesta, o se embriagare, o hiciere otra falta semejante” y aquí, nuevamente, se trataban de impedir las borracheras, estableciendo que “si fuere embriaguez de muchos, se ha de castigar con más rigor”.<sup>12</sup>

Aunque las recopilaciones de normas y leyes pretendían que los indígenas debieran respeto y obediencia a sus doctrineros, estos últimos tenían pocas atribuciones plasmadas por escrito. Entre sus obligaciones para con los indígenas se contaban el hacerlos cristianos, enseñarles la lengua española y los rudimentos de la religión católica, y música si se pudiera; sobre todo, convertirlos en seres sumisos y laboriosos. Sin embargo, su obra debía desarrollarse sin recurrir al uso de la fuerza en lo posible. Las Leyes de Indias explicitaban que no tendrían “cárceles, prisiones, grillos y cepos para prender, ni detener a los indios”; y tampoco podían quitarles el cabello, azotarlos ni imponerles condenas.<sup>13</sup> Así lo recordaba el Protector Partidario de Naturales en 1797. Agregaba que los doctrineros debían “dejar el gobierno de los pueblos a los Alcaldes y Regidores indios”, conforme a las Ordenanzas de Alfaro.<sup>14</sup> Atendiendo a la situación particular de San Ignacio, Rafael de la Luz aclaraba a su doctrinero que, en caso de experimentar el cura:

desobediencia reprehensible en los caciques, mandones o indios particulares, o notare alborotos, fugas, o cualesquiera exceso en su pueblo, a que no pueda por sí poner el debido remedio; pedirá auxilio al Comandante del fuerte principal de Ledesma, quien se

---

12 *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo II. Libro 6. Título II: De las Reducciones y Pueblos de Indios. Ley XVI: Que los Alcaldes de las Reducciones tengan la jurisdicción que se declara. Madrid. s/f (año de edición ilegible por documento roto). Folio 200.

13 *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. Tomo I. Libro I. Título XIII: De los Curas, y Doctrineros. Ley VI: Que los Clérigos y Religiosos Doctrineros no prendan, ni hagan condenaciones a los Indios, ni nombren fiscales, y guarden los Aranceles. Madrid, Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado, 1998. Folio 96.

14 “Pedimento del Protector Partidario de Indios al Gobernador Intendente de Salta”, s/f (falta una hoja del expediente). AGN, Tribunales, Sala IX 37-3-5. Expte. 8, folio 16.

lo dará prontamente, hasta asegurar a los delincuentes, y si fuese delito de los enormes, dará parte circunstanciado a este gobierno, manteniendo a los reos en la fortaleza aprisionados hasta las resultas. (...) No reconocerán dichos indios -insistía- otro superior en esta provincia que a este gobierno para juzgar sus causas civiles y criminales.<sup>15</sup>

San Ignacio de los Tobas fue de las reducciones para las que se dieron mayor cantidad de instrucciones u ordenanzas. Probablemente porque se trataba de un pueblo cuyos habitantes eran renuentes a someterse a su doctrinero y a las autoridades españolas, y cuyo cacique dirigía o participaba de las situaciones que se querían evitar, se dictaban normas precisas que pretendían regular la vida en ella. Las últimas con que contamos son las ordenanzas dictadas por el gobernador intendente José de Medeiros, en mayo de 1808. Medeiros especificaba al detalle las funciones asignadas a los alcaldes, a los caciques y mandones. En todos los casos, se les adjudicaban nuevas atribuciones. El gobernador pretendía administrar minuciosamente la vida dentro y fuera de los pueblos. Ahora, por ejemplo, se estipulaba la forma de los conchabos y las prácticas permitidas mientras los indígenas trabajaban en los establecimientos productivos; se explicitaban los procedimientos a seguir frente al robo de ganado de comunidad o de los vecinos; se sancionaba la inasistencia al rezo; se cuidaba que las huérfanas no salieran de la reducción ni se contrataran en las haciendas y cañaverales; se prohibían formalmente los amancebamientos; y se penaban las peleas entre indios, dentro y fuera del pueblo. A su vez, se precisaba una sanción frente al incumplimiento. Igual que los alcaldes, los caciques y mandones deberían castigar los desórdenes o faltas, y se los reprendía y despojaba de sus oficios si no lo hacían o se mostraban esquivos.

Dos aclaraciones antes de continuar. La primera es que las disposiciones dadas en el contexto de visitas -como las de Rafael de la Luz o José de

---

15 “Instrucciones de Rafael de la Luz para que se observen en el pueblo de San Ignacio de indios Tobas, del distrito de la ciudad de Jujuy”, 29 de julio de 1799. AGN, Interior, 2656. Expte. 1, artículos 15 y 2.

Medeiros- u ordenadas por el gobernador intendente -como el reglamento de Gabriel Güemes Montero- no podían entrar en contradicción con las Leyes de Indias o las Ordenanzas de Alfaro. Como ya sugerimos, se trataba de pautas que procuraban regular aquello sobre lo que las leyes guardaban silencio o bien las situaciones que surgían de la experiencia reduccional de esa frontera. La segunda es que creemos que la reiteración de instrucciones tendientes a asegurar el funcionamiento ordenado de las reducciones y el establecimiento de la “buena policía” entre los indígenas, sólo da cuenta de que la letra tenía escaso impacto en la práctica.

#### **4. Persuadir castigando y castigar persuadiendo**

A fines de marzo de 1781, el exsoldado partidario José Quiroga pasó a la reducción de San Ignacio con intenciones de “seducir a aquellos indios conversos para arruinar esta ciudad [San Salvador de Jujuy]”. Una vez allí, se habría desatado un conflicto que terminó con la muerte del teniente que, entonces, tenía el pueblo para impedir sublevaciones, repeler invasiones y dar pronto aviso al fuerte ante situaciones de peligro. El lunes 26 de marzo, los tobos ya se hallaban fuera de la reducción y junto con un grupo de rebeldes, avanzaron sobre el fuerte de Ledesma. Tras el hecho, quienes estaban en él se sumaron a los insurrectos, sitiando y ocupando dicha guarnición. Luego hubo dos intentos de tomar el fuerte del Río Negro.<sup>16</sup> Inmediatamente, se pusieron en marcha distintas columnas españolas. Los tobos y los insurrectos que lograron escapar se refugiaron en el monte. Desde allí, algunos se volvieron y solicitaron el perdón, mientras otros permanecían ocultos y reintentaban tomar el destacamento de Río Negro. Entonces se organizó una marcha de soldados al interior del Chaco, para la que se pensaba pedir colaboración a los bejoces de Nuestra Señora de las Angustias de Zenta. Quienes se habían internado en el monte, entretanto, buscaban aliarse con los matacos y, en

---

16 Hay interpretaciones variadas sobre este alzamiento. Los enfoques pioneros lo consideran un eco del levantamiento de Túpac Amaru; pero esa mirada fue revisada. Para una puesta al día historiográfica, que no podemos desarrollar por cuestiones de espacio, pueden consultarse Cruz (2007) y Glatstein (2015 y 2017, p. 532).

efecto, las tropas comandadas por Cristóbal López y Gregorio de Zegada capturaron alrededor de setenta indios bien armados de esa agrupación. Según se informa, en el entrevero se asesinó, también, al cacique Santiago Quimadini (Glatstein, 2015 y 2017).

Dice Glatstein que, en total, las justicias acusaron del delito de lesa majestad a cuarenta y una personas, de las cuales veinticuatro recibieron la pena de muerte. Los soldados partidarios de los fuertes fueron ejecutados, señalándose los como “caudillos principales” o “convocadores”. Los matacos fueron ajusticiados cuando se los conducía a la ciudad; mientras que a los indígenas internados en el Chaco se los llevó de regreso al pueblo. No se abrió causa alguna contra ellos ni se les tomó declaración, ya que jurídicamente eran considerados menores, y tampoco se los castigó. Solo se ordenó que presenciaran la muerte de los líderes del movimiento.

El alzamiento de 1781, conmovió la frontera oriental de Jujuy y alarmó a las autoridades. Llama la atención, sin embargo, que los tobas hayan quedado al margen de la distribución punitiva, debiendo únicamente presenciar las penas aplicadas a otros. Creemos que tal situación habilita, por lo menos, dos preguntas. La primera concierne a la última cuestión y es ¿por qué se los hizo asistir a la ejecución de los cabecillas? Para que aprendieran: para que “los indios tobas que se han mandado traer de la reducción” –decía la última sentencia del juicio a los insurrectos- “vean el fin que ha tenido su principal cabeza de motín, y que mereciendo ellos igual castigo, los ha perdonado la piedad del soberano” (Glatstein, 2015, p. 83). Lo sucedido era suficientemente grave como para terminarlo con un perdón real, sin más implicancias que el asesinato del cacique renuente a abandonar la actitud beligerante y regresar a San Ignacio. Si el perdón deponía las armas y calmaba los ánimos, la invitación a presenciar el ajusticiamiento de los sublevados devolvía, en contrapartida, una lección: los delitos de lesa majestad resultaban inadmisibles. Y en este sentido, era importante desplegar el potencial visible de la pena. La convocatoria de los tobas a presenciar la ejecución reposaba en el poder intimidatorio del castigo para quien lo observaba. Además, la

escena ponía en evidencia el desequilibrio de fuerzas: era el monarca -o el rey a través de sus hombres- quien tenía la última palabra, quien decidía si se perdonaba o no, y a quién.

La segunda pregunta a que da lugar el caso es ¿por qué se perdonó a los indios? Procuraremos responder a ella a lo largo de este apartado. Para empezar, recordemos que las autoridades españolas señalaban la necesidad de recurrir a la fuerza solo cuando fuera preciso y la conveniencia de apelar a la persuasión para evitar desórdenes o reprenderlos. Pero en la letra escrita se estipulaban castigos y se identificaba a los responsables de su aplicación. En este apartado analizaremos, también, quién o quiénes castigaban en las reducciones, cómo y por qué. Dijimos que durante el período estudiado y exceptuando las ordenanzas de Medeiros para San Ignacio, a los caciques y mandones no se les confería ese tipo de facultades, quedando estas reservadas a los alcaldes indígenas. A su vez, la capacidad última de reprender a los naturales estaba siempre en manos del gobierno que lo ejecutaba por medio de los comandantes de los fuertes.

Vale la pena advertir que no todas las autoridades españolas tenían atribuciones punitivas sobre los indios en reducción. Ningún mayordomo de las haciendas, ningún alcalde de hermandad ni juez pedáneo, por ejemplo, podía ejercer la fuerza con ellos. Así lo informaba el comandante del fuerte de Ledesma, Carlos Sevilla, al hacendado Miguel Iturbe, cuando este lo consultó sobre sus posibilidades de azotar a los indígenas en su condición de juez pedáneo: “como tal no las tiene ni puede dárselas nadie, ni meterse con ninguno en asunto de castigo, ni demanda con los indios, lo uno porque yo soy quien y no ningún juez sino mis superiores manda en estos destinos”.<sup>17</sup> En la misma dirección apuntaba Eduardo Salas, al solicitársele su intervención ante las matanzas de ganado ajeno que llevaban a cabo los tobas de San Ignacio. Frente al reclamo del hacendado Martín de Otero, había respondido que él “no tenía jurisdicción en ellos,

---

17 Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy (en adelante AHPJ), Colección Ricardo Rojas, Correspondencia Sevilla-Zegada, caja XLVI.

que se viese con su cura doctrinero y le diese parte para que pusiese remedio”.<sup>18</sup>

Conforme a lo dispuesto, el religioso a cargo del pueblo daría parte al fuerte para que el comandante actuase. Recordemos que las leyes no reservaban funciones punitivas a los doctrineros, de quienes se esperaba que procediesen con suavidad. En los hechos, sin embargo, se aceptaba su intervención ante ciertas inconductas o comportamientos pecaminosos de los indígenas: los amancebamientos, la embriaguez, robos menores o algunas de sus celebraciones. Y en ocasiones, los indios se quejaron.

En octubre de 1807 lo hicieron los tobas de San Ignacio ante Diego José de Pueyrredón, hacendado del lugar que había sido comandante de la frontera del Río Negro. El cabildo de Salta comisionó a Hermenegildo González Hoyos para que averiguase qué había de cierto en las denuncias. Se pidió informe al cura vicario de Jujuy, al comandante del fuerte de Ledesma y a varios hacendados de la zona. Fray Ortiz practicaba el castigo físico, pero al parecer, dentro de límites esperables. El religioso actuaba como un padre con sus hijos: castigaba con amor, haciendo visibles las costumbres indígenas que no podían tolerarse en el contexto reduccional. El encargado de los cañaverales de San Pedro, Eduardo Salas, precisó los métodos de que se valía el fraile para corregirlos, expresando que no tenía noticia de que:

hubiera herido ni dado de palos a ninguno, que [sí] los ha reprendido, puesto al cepo y también dado algún castigo al que oía que lo ha merecido (...); pero en todas sus reprehensiones ha sido el Padre pues en una mano se le ha visto el pan y en la otra el chicote.<sup>19</sup>

El dueño de la hacienda de San Pedro, Martín de Otero, entretanto, alegaba que “cuando el Padre los puede merecer les da unos chicotazos con un rebenque que tiene y se lo he visto practicar repetidas veces no sólo

---

18 A Hermenegildo González Hoyos, San Pedro, 26 de noviembre de 1807. AGN, Interior, Legajo n° 2656. Expte. 1.

19 San Pedro, 30 de marzo de 1808. AGN, Criminales, Sala IX 32-7-1. Expte. n°4.

en la reducción sino también en mi hacienda”.<sup>20</sup> El carácter de los tobas y sus inadecuadas conductas legitimaban, en opinión de Otero y de Salas, el proceder del religioso. El cadete de partidarios y comandante del fuerte de Ledesma, José Suárez del Valle, confirmaba que recurrir a algunas reprimendas era la única manera con que el cura podía conseguir que “los malos pasen a ser buenos”.<sup>21</sup>

El cacique principal de la reducción no ayudaba. Las quejas sobre Feliciano Xuárez eran reiteradas, pues si tenía la obligación de remediar los excesos, lejos de hacerlo “los fomenta” y “qué harán los indios al quererlos reprender el Padre cuando ellos saben que el cacique los defiende y apoya sus desobediencias”.<sup>22</sup> A decir de Martín de Otero, el fraile se había equivocado al nombrar a Feliciano por mandón tras la muerte de su padre. Feliciano “no sólo no le da auxilio al Padre sino que amparándolos él, les da más bien auxilio a ellos para que se huyan y no les vaya a castigar”.<sup>23</sup> En una oportunidad en que Feliciano llevaba más de quince días fuera del pueblo y el hambre arreciaba, Ortiz decidió matar una res de la reducción con el consentimiento de la madre del cacique. A su regreso, Feliciano “se enojó porque el Padre había hecho matar no estando él, haciéndose dueño de las vacas de la reducción”. Sucede que Ortiz también se enojó:

y le echó varios retos de reprensión verbal, diciéndole que él, que lo había puesto de cacique interino, le podía quitar el mando y dar parte al gobierno pues no le correspondía el mando a él sino a otro menor, nieto del cacique Tesodi; y en efecto, le hizo entregar la casaca y el bastón, y lo retuvo el Padre hasta el día siguiente en que conociéndolo humillado, se lo devolvió todo. (Ibíd.)

Tener disgustados a los indios y más aún, al jefe, podía ser un problema, ya que solía dar lugar a fugas cuantitativamente variables, pero a veces

---

20 Dirigido a Hermenegildo González Hoyos, 12 de abril de 1808. AGN, Interior, Sala IX, legajo 2656, Expte. n°1.

21 29 de marzo de 1808. AGN, Criminales, Sala IX, Sala IX, 32-7-1. Expte. n°4.

22 30 de noviembre de 1807. AGN, Interior, Sala IX, Legajo 2656. Expte. n°1.

23 12 de abril de 1808. AGN, Criminales, Sala IX 32-7-1. Expte. n° 4.

significativas. Señalamos que, de acuerdo con la lógica de la organización política nativa, quien no estuviera a gusto con un líder, podía abandonarlo y sumarse a otro dispuesto a incorporarlo. Se trataba, en este caso, de dejar la reducción para volver a juntarse con sus parientes del interior chaqueño; o peor aún, de que el propio cacique liderara la huida; a veces por convicción, otras por no quedarse solo. Muchos años antes, el comandante de Ledesma, Carlos Sevilla, decía al comandante general de fronteras Gregorio de Zegada:

dije a SE en el acto de la visita, no era este Padre para la reducción (...) castigando por sí con el sablecito haciéndose el guapito, que al mejor tiempo nos quedaríamos sin reducción y sobre las armas toda la jurisdicción (...), ya está visto, el cacique resultó reo (...) ya se han ido los indios.<sup>24</sup>

En la frontera de Salta, los indígenas también se quejaron de malos tratos ante el Protector Partidario, cuando participaba de una visita ordenada por el gobernador intendente, Rafael de la Luz, y encabezada por Nicolás Severo de Isasmendi. En este caso, la denuncia era contra el administrador que había nombrado el primero para las reducciones de Miraflores, Ortega y Balbuena -Juan Antonio Osandavaras- y ella fue realizada por los religiosos, que buscaban su remoción. Estos últimos sabían que el administrador no tenía jurisdicción alguna para castigar; ni siquiera lo asistía el lugar paternal con que contaban los doctrineros:

Que era muy bravo el administrador -decían los indios de Miraflores a Mariano de Gordaliza- que de miedo se le habían huido muchos indios (...). Las indias decían lo mismo y agregaban que castigaba mucho a las indiecillas que se reclusaban en el colegio.

Por estas razones, continuaba el Protector, “se iban profugando los más (...) y que si seguía el administrador dentro de breve se despoblaría la

---

24 19 de marzo de 1792, AHPJ, Colección Ricardo Rojas, Correspondencia Sevilla-Zegada, caja XLVI.

reducción (...) y otros [decían] que ya los indios no le hacían caso al Padre por no disgustar al administrador”. En Balbuena, este había dado “unos riendazos al indio Lorenzo”, que era el alcalde del pueblo y que, según Gordaliza, ellos “lo tenían por cosa muy grave y les parecía que a los alcaldes sólo VS los podía castigar”. En Ortega, el propio religioso “le manifestó dos mujeres que estaban lacradas hasta los muslos de los azotes y de lo que se habían agusanado las yagas, les faltaban algunos pedazos de carne como la palma de la mano”.<sup>25</sup> En su defensa, el administrador los instó a que dijeran “si había castigado alguno sin culpa; sino por desobedientes, ladrones y cimarrones”.<sup>26</sup> Lo cierto es que poco después de que los comisionados dejaran la reducción de Ortega, “desde el alcalde para abajo se huyeron inmediatamente los indios”.<sup>27</sup>

Probablemente, el contexto de reclamo para la destitución del administrador de Miraflores, Ortega y Balbuena permitió que los indígenas de esos pueblos supieran que Osandavaras no tenía potestad alguna para reprimirlos, mucho menos al alcalde. Dar chicotazos con un rebenque era, al parecer, un castigo que el cura a cargo de un pueblo podía ejercer en tanto “padre” de los indios puestos a su cuidado, pero no un administrador de bienes temporales.

El caso de los tobas era diferente: allí se quejaba Feliciano, el primer “desobediente”, el que “promovía el desorden” y “amparaba a los rebeldes”. La práctica demostraba que esperar que las autoridades indígenas de la reducción hicieran cumplir las normas y garantizaran la “buena policía” dentro de ellas, era quimérico. Dada la naturaleza de la autoridad nativa, no podía pretenderse que el líder recurriera a la fuerza o amenazara con su uso. Así como dejaban la reducción, dejarían también a sus jefes y ellos lo sabían.

Las autoridades españolas intervinieron punitivamente ante situaciones cuya gravedad excedía las inconductas cotidianas. Agredir a los religiosos

---

25 Informe del 10 de noviembre de 1804, AGN, Tribunales, Sala IX, 37-3-5. Expte. n.º6.

26 AGN, Tribunales, Sala IX, 37-3-5. Expte. n.º6, folio 52.

27 Informe del 10 de noviembre de 1804, AGN, Tribunales, Sala IX, 37-3-5. Expte. n.º 6.

era una de ellas. Pedro Xuárez, padre de Feliciano y alcalde de San Ignacio antes que él, puso “la mano en el pecho a este cura doctrinero de su pueblo [Eusebio Godoy]” y lo amenazó “con el palo”, atropellándolo en “la puerta de la iglesia, como también haber con el sombrero puesto, y el cuchillo en la mano, pero sin acción alguna encaradoselo y altanereado”.<sup>28</sup> Así que se le inició sumaria, se lo arrestó y se lo remitió “a la capital de Salta a cargo del ayudante de esta frontera, Don Pedro Arias, a entregar a SS”.<sup>29</sup> El indio Gerónimo, de la reducción de Zenta, fue mandado por el fraile al comandante de fronteras de Salta, “para que castigue en él, el exceso de haber puesto en sedición a todos los indios que de ella habían ido a trabajar a la hacienda de Don Martín Otero”. José Francisco Tineo lo mantuvo en el fuerte principal de San Fernando del Río del Valle, “arrestado con toda seguridad hasta que purgue el delito de que por revoltoso se halla culpado”.<sup>30</sup>

Feliciano Xuárez también lideró una fuga de su pueblo y fue castigado por ello. Sucedió que cuando José de Medeiros recorrió San Ignacio, se vio “en la necesidad” de “suspender en el cargo de mandón al indio Feliciano, puesto provisionalmente por el cura”, debido a sus malos comportamientos. Entonces nombró “un nuevo corregidor a satisfacción y contento de todos los indios de la reducción”. Con su acuerdo, el de los alcaldes e incluso, el del mismo cacique, llevó a este último a la capital, “a fin de separarlo por cuatro o seis meses de los otros indios que él seducía”. El cacique lo engañó, informaba más tarde Medeiros al virrey y “a los quince días de llegado, se me escapó y fue nada menos que a alterar la quietud de la reducción con patrañas”. Medeiros dice que allí logró “conmover a la mayor parte de los indios, que robaron caballos y se retiraron al monte, con designios (...) de ir a unirse con los tobas infieles del Chaco”. Con ayuda de tropas del Fuerte de Ledesma, de hombres que abandonaron su conchabo en las haciendas para

---

28 Carlos Sevilla a Gregorio de Zegada, Ledesma, 14 de marzo de 1793. AHPJ, Colección Ricardo Rojas, Correspondencia Sevilla-Zegada, caja n° XLVI.

29 Carlos Sevilla a Gregorio de Zegada, Ledesma, 7 de marzo de 1793. AHPJ, Colección Ricardo Rojas, Correspondencia Sevilla-Zegada, caja n° XLVI.

30 A Rafael de la Luz, 19 de octubre de 1804. AGN, Intendencia de Salta (1718-1783), Sala IX 5-7-4.

salir en persecución de los indígenas y del propio comandante José Suárez del Valle, se logró el retorno de los “prófugos a la reducción” y la captura del cacique. Feliciano fue enviado “con un par de grillos” al gobernador, donde fue puesto preso en la Real Cárcel de Salta.

Ahora bien, los últimos tres casos tienen un límite y un denominador común. El límite es que, en todos ellos, los hombres fueron presos, pero igual que cuando el levantamiento de 1781, ninguno fue castigado. Si la cárcel era un compás procesual de espera hasta que se dictara una condena que dispusiese la pena definitiva, eso nunca sucedió. Y el denominador común, que a su vez condicionaba ese límite, era la fuga, la huida colectiva del pueblo. Cuando los indios se iban, las poblaciones hispanocriollas quedaban a la intemperie. Las referencias documentales son muchas y elocuentes. Desabastecidos los fuertes de recursos materiales y humanos, los indígenas puestos en reducción eran la principal fuerza con que contaba la frontera:

Los indios se ríen del estado en que están los fuertes [sostenía fray Ortiz]. Ellos bien conocen que en cualquiera invasión de los matacos, ninguno de estos fuertes de Ledesma y Santa Bárbara podría (...) hacerles resistencia si no se valen de los tobas y estos así lo vociferan.<sup>31</sup>

En varias ocasiones, Ortiz había explicado que las haciendas de su jurisdicción podían extenderse sobre el Chaco gracias a los tobas: por un lado, porque al tratarse de un grupo históricamente guerrero, las otras naciones les temían; por otro, porque “por temor de que los cristianos hagan daño a estos de la reducción, los del Chaco no quieren hacerlo a los cristianos de esta frontera”.<sup>32</sup> Y el cabildo de Salta lo confirmaba, sosteniendo que la utilidad de San Ignacio en el lugar en que se encontraba era tal “que se puede decir sin hipérbole, que los tobas así montaraces y descarriados de la reducción,

---

31 Al alcalde Tomás Arrigunaga y Archondo, San Ignacio, 3 de diciembre de 1807. AGN, Interior, Sala IX, legajo 2656. Expte. n° 1.

32 A Rafael de la Luz, San Ignacio, 20 de agosto de 1806. AGN, Hacienda, Sala IX, 34-4-5. Expte. n° 31.

son más útiles a la defensa de la frontera, que los fuertes en el estado en que se hallan”.<sup>33</sup> Creemos que esto explica que los tobas solo hubieran tenido que presenciar la ejecución de los cabecillas del levantamiento. Se trataba de evitar la fuga de la que las mismas tropas los habían traído de regreso, al tiempo que se los persuadía de no volver a intentarlo. El protector partidario Mariano de Gordaliza, afirmaba que los indígenas necesitaban:

mucha tecla para gobernarlos. Si se les trata con halago, no lo conocen, y no hacen cosa derecha y que se les agradezca. Si con rigor, desamparan la reducción, que se halla en campo raso y a la puerta del Chaco (...). Intentar tratar con rigor a quien no se le puede hablar ni aconsejar, es contra razón”.<sup>34</sup>

La situación de los pueblos -empobrecidos y casi abandonados a su suerte-, el estado paupérrimo de los fuertes, la total indefensión de la frontera, todo conspiraba contra la posibilidad de establecer el orden y la buena policía entre los indígenas de las reducciones. Si apenas podía obrarse por medio de la persuasión y el castigo físico conducía a quejas por malos tratos o fugas, el delicado equilibrio por el que se transitaba resultaba cada vez más difícil de sobrellevar. Si los indios despoblaban las reducciones, los españoles no tenían con qué proteger los espacios ocupados. Entonces las leyes plasmadas por escrito se recordaban en algunas circunstancias, se completaban o emparchaban con instrucciones y ordenanzas que también quedaban solo en la letra. Según lo decía Martín Dobrizhoffer a mediados del siglo XVIII:

Hay que dedicarse lentamente a la corrección de las costumbres de estos feroces bárbaros, a ejemplo del Padre de familia del evangelio que no quiso que arrancaran la cizaña del campo, temiendo que junto con ella fuera arrancado el tierno trigo. Si quieres doblegar importunamente un vidrio, lo quebrarás.<sup>35</sup>

---

33 Sala Capitular de Salta, 5 de diciembre de 1807. AGN, Interior, Sala IX, legajo 2656. Expte. n° 1.

34 Informe a José de Medeiros, 10 de noviembre de 1804. AGN, Tribunales, Sala IX 37-3-5. Expte. n° 6.

35 Martín Dobrizhoffer (1717-1791) fue un fraile austríaco que llegó al Río de la Plata en 1749, e inició su labor misional. Trabajó con los mocovíes, los abipones, los guaraníes

## 5. Consideraciones finales

En este trabajo nos ocupamos de analizar los intentos realizados por las autoridades españolas para instaurar un orden dentro de las reducciones que jalonaban la frontera de Salta y Jujuy, y tener en “buena policía” a los grupos indígenas asentados en ellas. Analizamos los alcances, los límites y las imposibilidades que tuvo esta empresa a lo largo del siglo XVIII y comienzos del siguiente.

Dijimos que estar en “buena policía” significaba sujetarse a sus caciques, a los doctrineros, a los comandantes de los fuertes, al gobernador y a los designios virreinales en última instancia; implicaba, además, que permanecieran reunidos en sus pueblos y trabajaran para su sustento. Para definir las formas en que fue pensado este proyecto, nos valimos de corpus normativos de variada naturaleza y procedencia, como las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de las Leyes de Indias. Ellas constituyen el marco referencial permanentemente hallado en la documentación que trabajamos, sobre todo en intervenciones de autoridades españolas, como los gobernadores intendentes o los protectores de naturales. Desde ahí pudimos delinear los propósitos españoles y analizar sobre qué autoridades se sostendría su puesta en marcha. Vimos, así, que dentro de las reducciones se colocó a los líderes indígenas en nuevas funciones. Los pueblos tuvieron caciques principales, gobernadores o mandones a los que se dotó de bastones con empuñadura de metal y uniformes militares; pero no se les reservaron facultades específicas. También contaron con alcaldes y regidores, en quienes sí reposaron las instancias primeras del castigo.

Pero mostramos que ninguno de ellos pudo -ni quiso- hacer frente a las expectativas con las que se los investía en el nuevo contexto. Explicamos que la naturaleza de la autoridad nativa, basada en el consenso y la aceptación por parte de los seguidores, obstruía seriamente la obediencia a los jefes que

---

y los tobas. Tras la expulsión de los jesuitas y ya de regreso en Europa escribió *Historia de los abipones*, publicada por la Universidad Nacional del Nordeste en 1967. Para mayor información visitar [https://www.portalguarani.com/1673\\_martin\\_dobrizhoffer.html](https://www.portalguarani.com/1673_martin_dobrizhoffer.html) (cita del cap. 9).

pretendían los españoles. La idea de obediencia, tal y como podían concebirla los hispanocriollos, no era fácil de trasponer a los indígenas.

Los doctrineros tuvieron que acomodarse rápidamente a esto y algunos lograron hacerlo bien. Sin facultades explícitas para recurrir a la violencia y castigar las conductas desviadas, debieron proceder por medio de la persuasión. Fueron padres que apelaron a las palabras y al ejemplo cuando pudieron, y hasta cedieron su propio pan cuando apretaba el hambre. Pero también fueron padres que pusieron el cepo que la ley no les permitía tener, que se hicieron los “guapitos” con el sable o dieron “chicotazos” con un rebenque, tratando de que “los malos pasen a ser buenos”. Habitaron un lugar muy difícil, porque los indios sabían que el mismo comandante del fuerte al que los curas podían recurrir cuando lo precisasen, también los escuchaba a ellos si denunciaban excesos de los religiosos -como pasó cuando los tobas se quejaron ante Diego José de Pueyrredón-, y porque los neófitos podían dejarlos solos y desamparar la frontera, si no estaban a gusto con los curas. Algo semejante había sucedido en la jurisdicción de Salta con el administrador de Miraflores, Ortega y Balbuena, dando lugar a la denuncia de los frailes y la huida de los indígenas. Era tan preocupante despoblar las reducciones, que Osandavaras acabó siendo removido de su puesto. Una de sus fallas más importantes, quizás la contracara del éxito de algunos doctrineros, fue no haber detectado que debía construir su autoridad ante los indios, igual que hacían los caciques.

En efecto, se trataba de ganar seguidores y para conservarlos, se debía proceder escuchándolos y acomodándose a las necesidades de éstos. El cacique nunca tuvo palabra de mando, nunca pudo ordenar ni amenazar con recurrir a la fuerza y esta cuestión atentó contra el orden que quisieran instaurar los españoles. Analizamos particularmente, el caso de Feliciano, siempre renuente a sujetarse a las intenciones de Fray Ortiz y las autoridades hispanocriollas, y difícil de manejar a la hora de lograr una convivencia armónica en San Ignacio. Permanentemente en resistencia, este jefe motivó -o se sumó- a varias fugas que dejaron el pueblo virtualmente vacío. Cierta era

que las reducciones atravesaban contextos de pobreza crónica, dependiendo de recursos propios y ajenos siempre exiguos. Los indios salían a procurarse el sustento en la caza, la recolección y la pesca internándose en el Chaco; o se conchababan en las haciendas. El protector partidario de indios de Salta, Mariano de Gordaliza, decía que nada bueno podía esperarse:

si los bejoces andan errantes, sin tierras suficientes y sin raciones. Si los tobas, que le consta a VS han ayudado muchísimo a nuestras armas, y han sido el respeto que han tenido los del Chaco en la frontera de Jujuy, se miran resentidos por la suspensión de raciones. Si los de las reducciones de Miraflores, Balbuena y Ortega, que también han ayudado a nuestras armas se observan quejosos de su administrador según se desahogaron conmigo y por este motivo hay en el día la notable diferencia del número de indios (...) ¿Qué podrá resultar de esta falla? Que internados al Chaco, conmuevan las fronteras de Jujuy y Salta. (...) dije a VS anteriormente que las reducciones han de dar un estallido, que nos ha de ser muy sensible en la provincia.<sup>36</sup>

Así, las Leyes de Indias, las Ordenanzas de Alfaro y cuantas instrucciones u ordenanzas dieron los gobernadores para casos específicos, conformaron apenas una guía que pretendía orientar la práctica y cuyo cumplimiento fue más la excepción que la norma. Fueron una apariencia. La práctica en sí misma se impuso y los religiosos, los comandantes de los fuertes, el gobernador y los caciques hicieron lo que pudieron, con las posibilidades que tuvieron a su alcance. Los indios tironearon entre la obediencia y la huida. Los doctrineros y las autoridades españolas castigaron más persuasiva que punitivamente y evitaron, en última instancia, el recurso a la fuerza siempre peligroso. La “buena policía” fue una intención que acaso se convirtió en realidad alguna vez y de la que los documentos casi no dejaron registro.

---

36 Informe a José de Medeiros, 10 de noviembre de 1804. AGN, Tribunales, Sala IX 37-3-5. Expte. n° 6.

## Bibliografía

- Acevedo, E. (1965). *La intendencia de Salta del Tucumán en el Virreinato del Río de la Plata*. Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras. Instituto de Historia.
- Bechis, M. (2008). *Piezas de etnohistoria del sur sudamericano*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Clastres, P. (1987). *Investigaciones en antropología política*. Gedisa.
- Cruz, E. (2007). Notas para el estudio de las rebeliones indígenas a fines del período colonial en la frontera tucumana del Chaco (1781). *Anuario de Estudios Americanos*, 14(2), 271-286.
- Cutrera, M. L. (2022). “Un título desnudo de toda autoridad para mandar”. Los caciques chaqueños y la experiencia reduccional tucumano-salteña (siglos XVIII-XIX). *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 27(1), 153-181. DOI: <https://doi.org/10.18273/revanu.v27n1-2022005>
- Díaz Couselo, J. (2001). El ius commune y los privilegios de los indígenas en América española. *Revista de Historia del Derecho*, 29, 267-306.
- Dobrizhoffer, M. (1967). *Historia de los abipones Vol. I*. Universidad Nacional del Nordeste. Traducción de Edmundo Wernicke.
- Farberman, J. (2004). Curacas, mandones, alcaldes y curas: legitimidad, autoridad y coerción en los pueblos de indios de Santiago del Estero, siglos XVII y XVIII. *Colonial Latin American Historical Review*, 13(4), 367-397.
- Glatstein, L. (2015). *Resistencia y rebelión en la frontera y valles orientales de Jujuy a fines del siglo XVIII: agentes, coyuntura y discursos coloniales*. Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Córdoba.

- Glatstein, L. (2017). «Estando el fuego a las puertas». Acciones y representaciones de la justicia colonial (Jujuy, 1781). *Anuario de Estudios Americanos*, 74(2), 525-555. DOI: <https://doi.org/10.3989/aeamer.2017.2.05>
- Gullón Abao, A. (1993). *La frontera del Chaco en la gobernación del Tucumán, 1750-1810*. Servicio de Publicaciones Universidad de Cádiz.
- Harris, M. (1993). *Jefes, cabecillas y abusones*. Alianza.
- Jurado, C. (2014). Un fiscal al servicio de su majestad: Don Francisco de Alfaro en la Real Audiencia de Charcas, 1598-1608. *Población & sociedad*, 21(1), 99-132.
- Lázaro Ávila, C. (1999). Conquista, control y convicción: el papel de los parlamentos indígenas en México, el Chaco y Norteamérica. *Revista de Indias*, LIX(217), 645-673. <https://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/831/900>
- Levaggi, A. (1998). *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Depalma. Tomo I.
- Oyarzábal, M. (2013). Los caminos de las palabras. La incidencia de las Ordenanzas de Alfaro en la jurisdicción de Jujuy, siglo XVII. *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 13.
- Roca Mones-Ruiz, C. G. (2017). Ordenanzas del Señor Oidor y Visitador de esta Gobernación, el Licenciado Don Francisco de Alfaro. *Revista Cruz del Sur*, VII(26), 385-458.
- Sahlins, M (1963). Poor Man, Rich Man, Big-Man, Chief: Political Types in Melanesia and Polynesia. *Comparative Studies in Society and History*, 5(3), 285-303.
- Sica, G. (2014). Las otras mitas. Aproximaciones al estudio de la mita de plaza en la jurisdicción de Jujuy, gobernación de Tucumán, siglo

XVII. *Anuario de Estudios Americanos*, 71(1), 201-226.

Tau Anzoátegui, V. (1983). *¿Qué fue el Derecho Indiano?* Abeledo-Perrot.

Vitar, B. (1997). *Guerra y misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Otras fuentes**

*Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1998-62](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php?id=PUB-LH-1998-62)

**Cartografía:**

Algunas reducciones y fuertes del Chaco hacia fines del siglo XVIII

